

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 3 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiéndose deslizado una errata material al publicarse
en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 2 del actual,
número 105, la circular número 212, se reproduce a con-
tinuación debidamente rectificada:

CIRCULAR NÚMERO 212

En oficio de 26 del actual que el Excmo. Sr. Presidente
del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales
remite a este Gobierno, me manifiesta que, habiendo
cumplido los Ayuntamientos de Guriezo, Laredo, Liendo,
Mazcuerras, Medio Cudeyo, Potes, Santiurde de Toranzo,
Santa Cruz de Bezana, Santoña, San Vicente de la Barque-
ra y Val de San Vicente el párrafo 2.º de la circular de 9
de Julio último, inserta en el «Boletín Oficial» correspon-
diente al 19 del mismo mes, es de sumo interés para la
buena marcha de la contabilidad que aquellos Ayunta-
mientos que hayan verificado el ingreso de la Tasa espe-
cial de 0,50 pesetas por habitante, correspondiente al pri-
mer semestre del año actual, en la cuenta corriente que,
señalada con el número 50.895, tiene dicho organismo
en el Banco de España, remitan a la mayor brevedad co-
pia de los resguardos de dichos ingresos verificados en el
Banco o sus Sucursales, advirtiendo al propio tiempo que
aquellos Ayuntamientos que deban ingresar cantidades
inferiores a cien pesetas pueden hacerlo por giro postal al

Tesorero-pagador de dicho Patronato, en Madrid, Plaza
del Progreso, número 5.

Lo que se publica en este periódico oficial para conoci-
miento y cumplimiento por parte de aquellos Ayuntamien-
tos que no lo hayan efectuado.

Santander, 29 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 214

Los señores Alcaldes recibirán por correo unos esta-
dos, que repartirán a las Juntas vecinales de los Ayunta-
mientos, para que sean llenados y devueltos a este Go-
bierno en el plazo de cinco días, debiendo fecharse en
primero del actual, a no ser que posteriormente hayan su-
frido modificaciones.

Santander, 2 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 215

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegrá-
ficamente me dice lo que sigue:

«El Ministro de la Gobernación me comunica con esta
fecha que, habiendo convenido Gobierno S. M., de acuer-
do con el de Austria, quede suprimido requisito visado
de pasaportes para súbditos ambas naciones, dicho con-
venio entrará en vigor a partir primero Septiembre pró-
ximo. Lo participo para su cumplimiento, significándole
que este acuerdo no afecta régimen existente en nuestras
colonias Africa y Zona protectorado Marruecos, ni tam-
poco a reglamentos actuales en vigor o que se dicten en el
porvenir regulando emigración.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para
general conocimiento.

Santander, 2 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 216

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 2 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas «Reportaje de las Exposiciones de Barcelona y Sevilla», número 13», de la Casa Verdaguer; «Sábado Inglés», de la Casa Briteren Internacional Pictures.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 3 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Junta de Clasificación y Revisión de Santander

CIRCULAR

Se recuerda a los jueces municipales lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1925, la obligación que tienen de remitir a esta Junta en los meses de Agosto y Septiembre, relación de los mozos nacidos en el año 1909 y que deben ser alistados para el año próximo manifestando cuanto expresa el citado artículo, debiendo remitirlos en el expresado plazo, los que no lo hayan efectuado.

Santander, 28 de Agosto de 1929.—El Coronel Presidente, P. A., Enrique Menéndez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.319

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santander, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños, en el pueblo de Peñacastillo, perteneciente a dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos del proyecto que se acompaña reúnen buenas condiciones para el fin propuesto, teniendo la cubicación, iluminación y ventilación convenientes en armonía con la Instrucción técnico higiénica vigente para este género de edificios:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto señor Sáiz Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Santander de un edificio en el pueblo de Peñacastillo con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayunta-

miento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de dicha Escuela graduada, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 30.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que determina el artículo 13 del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1929.—P. A., Allue Salvador.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

(CONCLUSIÓN)

Artículo 40. Las indemnizaciones serán pagadas en Madrid, en la Comisaría del Seguro Obligatorio; pero los accidentados o sus derechohabientes tendrán derecho a que, a su costa, se les sítue el importe de las indemnizaciones en aquellos lugares donde tuviese sucursal el Banco de España o los Bancos establecidos en Madrid, sus filiales, sucursales o corresponsales.

Artículo 41. Una vez abonada por la Comisaría del Seguro Obligatorio la indemnización correspondiente a las personas a las que haya declarado con derecho a ella, no se admitirá ninguna reclamación, cualquiera que sea su fundamento, por parte de quienes no hayan comparecido en el expediente, sin perjuicio del derecho que puedan ejercitar ante los Tribunales ordinarios contra los perceptores.

Artículo 42. El cobro por los interesados de la correspondiente indemnización, salvo en los casos en que expresamente se haya concedido con carácter provisional y a cuenta de la definitiva, implica su conformidad con la indemnización declarada y la renuncia a toda reclamación.

Artículo 43. Contra las resoluciones del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio, referentes a concesión o denegación de indemnizaciones, salvo en los casos previstos en los artículos 5.º, condición segunda, y 36, podrán los interesados recurrir, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes al de la notificación, únicamente ante el Tribunal Arbitral, constituido con arreglo a lo establecido en el artículo siguiente.

A estos efectos se considerarán notificadas las resoluciones a partir del día siguiente a la fecha en que figure recibido por el interesado el traslado, que le remitirá la Comisaría por correo, en pliego certificado.

Artículo 44. El Tribunal Arbitral estará formado: por un Magistrado del Tribunal Supremo, con residencia en Madrid, al que corresponderá la Presidencia; un Vocal-Letrado del Instituto Nacional de Previsión, o un Subdirector del mismo y un Inspector Jefe de la Inspección general de Previsión, designados todos por el Ministro de Trabajo y Previsión.

El Secretario de este Tribunal será designado libremente por el Ministro de Trabajo y Previsión, a ser posible entre Secretarios de Sala del Tribunal Supremo.

Los fallos de este Tribunal serán ejecutivos e inapelables.

Artículo 45. El Tribunal Arbitral, en los casos de temeridad notoria, impondrá a los reclamantes la obligación de satisfacer las costas de alzada, que no podrán exceder del diez por ciento de la indemnización concedida o, en el caso de que no se hubiera concedido ninguna, de la que se pretenda y nunca de 250 pesetas.

El pago de las dichas costas se descontará de la indemnización o se hará efectivo, en su caso, por la vía de apre-

mio, remitiendo al efecto la correspondiente certificación a la Autoridad económica de la provincia a que el reclamante corresponda.

Artículo 46. El Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del Tribunal Arbitral, establecerá el procedimiento por el que habrán de sustanciarse estos recursos.

CAPITULO VIII

De las Compañías ferroviarias

Artículo 47. Las Administraciones de los ferrocarriles del Estado y las Empresas ferroviarias formarán trimestralmente una cuenta, en que figure el importe total mensual recaudado por las Administraciones, por las estaciones y revisores e interventores en ruta, análogamente a la que se hace para la liquidación del impuesto de Transportes, o en la forma que ordene la Comisaría, previo informe de la Junta asesora; remitirán esta cuenta a la misma, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada trimestre y tendrán siempre a su disposición los justificantes necesarios para que pueda hacer cuantas comprobaciones considere convenientes.

Artículo 48. Dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada trimestre ingresarán el importe de la recaudación en la Caja de la Comisaría o en las Sucursales del Banco de España, sea cual fuese su cuantía, con abono a la cuenta corriente que la Comisaría tiene abierta en la Central de dicho Banco en Madrid; quedando facultada la Comisaría para conceder un mes más de plazo a aquellas Empresas ferroviarias que justifiquen la imposibilidad de presentarla en el anteriormente fijado.

Artículo 49. Las entidades ferroviarias son directamente responsables del cobro de la prima del viajero y de las primas concertadas, y la negativa al pago por el viajero, en la taquilla o al ser requerido por el revisor, se considerará como falta de billete y se procederá del mismo modo establecido por la legislación ferroviaria para los viajeros que viajan sin billete, y con iguales derechos para el revisor.

Artículo 50. Las comprobaciones de ingresos se harán por el personal de la Comisaría, en las oficinas centrales de las Compañías, en las estaciones y a los interventores en ruta, debiendo exhibir la correspondiente orden de servicio.

Estas comprobaciones pueden hacerse dentro de los cinco años siguientes a su formalización, y si hubiere diferencias, y el Consejo estimase que habían sido producidas con mala fe, impondrá como sanción a la Empresa el pago del doble de la suma defraudada.

Artículo 51. Las Compañías deducirán de los ingresos realizados por cada una, y como compensación de gastos de administración del impuesto, el 4 por 100 de la recaudación efectuada, siendo de su cuenta el material y documentación necesarios para la realización del servicio.

Esta deducción podrá reducirse o anularse temporalmente, si se observase negligencia por parte de la Compañía, pudiendo la Comisaría organizar debidamente los servicios a costa de aquélla.

Las Compañías utilizarán para la percepción de la prima del seguro obligatorio sus propios billetes o documentos de transporte, consignando en ellos el importe de la prima percibida.

Artículo 52. En el caso de falta de liquidación por las entidades ferroviarias, la Comisaría procederá a cobrar por la vía de apremio, mediante certificación del descubierto, que remitirá a la Delegación de Hacienda correspondiente, una suma igual a la cobrada el trimestre anterior;

procediéndose luego por un Delegado de la Comisaría del Seguro Obligatorio y un funcionario del Cuerpo de Intervención de ferrocarriles a comprobar en las oficinas de la entidad ferroviaria el líquido que hubiere correspondido recaudar; abonándose en cuenta el excedente percibido, si lo hubiere, o procediéndose por la vía de apremio al percibo de lo que se hubiese cobrado de menos.

Transcurrido el plazo fijado en el artículo 48 sin que las Compañías verifiquen el ingreso de la suma recaudada la Comisaría procederá a cobrar por la vía de apremio mediante certificación del descubierto que remitirá a la correspondiente Delegación de Hacienda el importe del débito que resulte de la liquidación que hubiese remitido con arreglo al artículo 47.

Artículo 53. Las Compañías ferroviarias y su personal deberán dar a los Médicos al servicio de la Comisaría cuantas facilidades sean precisas para el mejor cumplimiento de su misión sanitaria en relación con las víctimas de los accidentes ferroviarios quedando autorizados dichos facultativos para viajar en los trenes de socorro.

Igualmente facilitarán la investigación por parte de la Comisaría y con el concurso de los laboratorios sicotécnicos del Ministerio de Trabajo y Previsión de las causas subjetivas de los siniestros y de los accidentes personales con objeto de colaborar a la obra de la prevención de los mismos.

CAPITULO IX

De la Comisaría del Seguro Obligatorio

Artículo 54. Corresponde a la Comisaría del Seguro Obligatorio creada por Real decreto de 13 de Octubre de 1928 como organismo afecto a la inspección general de Previsión del Ministerio de Trabajo y Previsión la gestión y administración del Seguro Obligatorio y de los demás que con este carácter se implanten.

Artículo 55. La Comisaría del Seguro Obligatorio se regirá por un Consejo de Dirección y Administración y una Junta asesora. El personal directivo y facultativo indispensable será nombrado por el Consejo entre el de la Inspección general de Previsión o que haya pertenecido a ellas o a sus Juntas consultivas de Seguros y la de Ahorro. El Consejo nombrará también el personal de la Intervención de ferrocarriles para los servicios de su especial competencia y el auxiliar que fuese necesario, atendiendo con preferencia al de la Inspección general de Previsión y al Auxiliar procedente de la Reeducación profesional en instituciones oficiales. Este personal sólo podrá ser separado por causas de incapacidad o faltas en el servicio, previo expediente y por acuerdo del Consejo, con audiencia del interesado.

Los Letrados que hayan de nombrarse con carácter permanente habrán de pertenecer al Cuerpo de Abogados del Estado.

El personal facultativo sanitario será nombrado por concurso, en las condiciones que fije el Consejo, o por este mismo directamente, caso de declararse desierto aquél.

Artículo 56. El Consejo de Dirección y Administración estará formado por un Presidente y ocho Vocales, de los que uno actuará de Secretario.

Será presidente un ex Ministro o ex Director general o Jefe superior del Ramo, y Vicepresidente primero, el Inspector general de Previsión, y Vocales, el Subinspector general de Seguros y un Inspector del Cuerpo, Jefe de Administración; dos nombrados por el Patronato Nacional de Turismo; otro del Cuerpo de Intervención de Ferrocarriles letrado, nombrado por el Ministerio de Fomento; otro de-

signado por el Consejo superior de Ferrocarriles; otro nombrado por el Ministerio de Hacienda y el Director de los servicios.

Habrá un Vicepresidente segundo que será elegido por el Consejo de entre sus Vocales.

Para que el Consejo se pueda constituir precisa la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para que los acuerdos sean válidos, habrán de adoptarse por mayoría entre los asistentes, teniéndolo el Presidente de calidad en caso de empate.

Si hubiese necesidad de segunda convocatoria, ésta se celebrará al día siguiente laborable, a la misma hora, en el mismo local, y los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de Vocales que actúe.

Artículo 57. La Junta Asesora del Seguro ferroviario de viajeros será presidida por el Director de los servicios actuando de Secretario el Vicesecretario de la Comisaría.

Formarán parte de ella tres representantes de las Compañías ferroviarias, designados por las tres de mayor recorrido, el Secretario del Consejo, el de la Comisaría y el Jefe de la Sección de Contabilidad.

Esta Junta informará en todos los aspectos técnicos que el Consejo acuerde, y propondrá los dictámenes técnicos en los expedientes de siniestros antes de ser llevados a Consejo; funcionará con independencia de éste, siendo sus facultades puramente informativas. Será preceptivo su informe en los accidentes que afecten al personal ferroviario, y en los demás casos señalados en el presente Real decreto.

Artículo 58. El Consejo de Dirección y Administración organizará los servicios y los distribuirá según lo exijan las necesidades.

Artículo 59. Son facultades propias del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio todas las de gestión, dirección, representación y administración de los ingresos obligatorios creados por el Real decreto de 13 de Octubre de 1928, en concordancia con el de 25 de Abril del mismo año, las de nombramiento y separación del personal, fijando sus retribuciones, y todas las necesarias para el cumplimiento de sus fines, en relación con los seguros de viajeros, así como cualquiera otra clase de servicios que puedan confiarse a su gestión.

Corresponde, en particular, al Consejo redactar los Reglamentos de operaciones y sus modificaciones y aclaraciones, proponer las tarifas ordinarias y especiales y las condiciones de las operaciones de seguros, celebrar ciertos para la percepción de las primas, conceder o negar las indemnizaciones fijando en cada caso la que sea procedente, otorgar recompensas cuando lo estime pertinente, organizar libremente sus servicios y formar sus presupuestos anuales, que habrán de someterse a la aprobación del Ministerio.

Podrá asimismo establecer, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º, los servicios complementarios de ahorro y demás que sean precisos para la buena marcha de las operaciones.

El Consejo de Dirección podrá delegar las funciones que estime convenientes en el Director de los servicios, aparte de las que especialmente por este Reglamento se le encomiendan.

Artículo 60. Serán facultades propias del Presidente ostentar la representación de la Comisaría, convocar y presidir las sesiones del Consejo, otorgar los poderes necesarios para la representación de la Comisaría en litigios o cuestiones judiciales y refrendar con su firma todos los acuerdos del Consejo.

El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

El Secretario del Consejo tendrá a su cargo la citación para las sesiones, redacción de las actas, custodia de los libros en que se extiendan, y certificará de los acuerdos que se adopten, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

Artículo 61. Los servicios y personal de la Comisaría se distribuirá en la siguiente forma:

Un Director de los servicios, que asumirá la dirección de todos los servicios que se le encomienden por el Consejo y la Jefatura de todo el personal afecto a la Comisaría, cuidará del exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo, y firmará, en unión del Jefe de la Sección de Contabilidad, o en su defecto del Cajero, las órdenes para la situación de fondos, pignoración o venta de valores.

Un Secretario general, Jefe inmediato del personal administrativo, que ejercerá la inspección directa del mismo, teniendo a su cargo las Secciones de Registro, Archivo y Estadística y la tramitación de los expedientes de siniestros e incidencias hasta su resolución definitiva por el Consejo. Sustituirá, en ausencia, vacante o enfermedad, al Director de los servicios.

Un Vicesecretario, que ejercerá las funciones de Secretario en la Junta Asesora, sustituirá al Secretario general y actuará como Secretario auxiliar de la Dirección técnica.

Un Jefe de la Sección de Contabilidad, que tendrá a su cargo la contabilidad, inspección técnica, administración e intervención de todos los servicios de Caja, cumplimentando los acuerdos de carácter económico que se adopten por el Consejo, en especial los referentes a compra, venta o pignoración de valores, vigilando la recaudación y firmando con el Director de los servicios los talones y órdenes de situación de fondos, pignoración o venta de valores y constitución y retirada de depósitos.

Los servicios de Inspección encomendados por Real orden de 25 de Febrero de 1929 al Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles y los médicos y veterinarios estarán bajo la inmediata inspección de un funcionario técnico por cada uno de estos servicios, designado por la Comisaría, que vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la misma en cuanto con ellos se refiera. Estos funcionarios técnicos serán los únicos que percibirán asignación permanente, y los restantes solamente percibirán, en cada caso que actúen, los honorarios que se fijen por el Consejo.

Cuando los servicios que se encomienden por la Comisaría a los Interventores del Estado en los ferrocarriles se refieran a comprobación de liquidaciones remitidas por Compañías ferroviarias, se procurará efectuar éstas en unión de un funcionario de la Comisaría, que exhibirá la correspondiente orden de servicio.

CAPÍTULO X

Del régimen económico

Artículo 62. La Comisaría del Seguro Obligatorio gozará de autonomía y personalidad jurídica plena para todos los servicios que se le encomienden, con la consiguiente capacidad jurídica para adquirir, poseer, disponer, enajenar, contratar, administrar y administrarse, personarse y actuar en justicia en todos los tribunales y jurisdicciones de cualquier orden, disponiendo libremente sus operaciones, sin sujeción a las prescripciones del Real decreto de 11 de Mayo de 1916.

Artículo 63. La Comisaría del Seguro Obligatorio rea-

segurará, sin limitación alguna, en Compañías españolas legalmente inscritas en España, la parte de los riesgos que estime conveniente.

Artículo 64. Para el funcionamiento, pago y administración de sus servicios y bonificaciones al personal del Consejo y de la Comisaría, percibirá ésta el tanto por ciento fijado en los artículos 34 y 49 del Real decreto de su creación, los intereses de las reservas y las sumas que se acuerden por otros servicios que puedan encomendársele.

Artículo 65. La Comisaría, además de la cuenta corriente de efectivo en el Banco de España, en la que se abonarán las recaudaciones de las Compañías ferroviarias, podrá abrir cuentas en todos los Bancos y establecimientos de crédito que considere necesario para la buena marcha de sus operaciones, previo acuerdo del Consejo.

Artículo 66. Los valores que adquiriera la Comisaría para establecer sus reservas, habrán de ser depositados en el Banco de España, del que no podrán ser retirados sin acompañar certificación del Secretario del Consejo de Dirección y Administración, en que conste haberse acordado así por el Consejo.

Artículo 67. Los documentos de cobro, pago; las situaciones de fondos, cheques, órdenes de compra, venta o pignoración de valores, y, en general, todos los documentos de carácter administrativo, se librarán con las firmas del Director de los servicios y del Jefe de la Sección de Contabilidad, que serán sustituidas, cuando fuese necesario, por las del Secretario general y el Cajero, respectivamente.

Artículo 68. La Comisaría del Seguro obligatorio formará su presupuesto anual, que someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo y Previsión.

Siempre que el Consejo lo estime conveniente, y mensualmente, cuando menos, dos Consejeros, por delegación del mismo, verificarán la comprobación de los fondos y valores de la Comisaría.

Artículo 69. La Comisaría del Seguro Obligatorio formará todos los años un balance, que se discutirá y aprobará en el Consejo de Dirección y Administración, sometiéndolo después al Ministro de Trabajo y Previsión, que en caso de duda recabará dictamen de la Inspección general de Previsión, la que podrá comprobarlo a la vista de los libros y documentos de la Institución, resolviendo el Ministro en definitiva.

Todos los fondos, reservas y bienes que la Comisaría posea serán evaluados por su precio de cotización al 31 de Diciembre de cada ejercicio.

Artículo 70. La Comisaría del Seguro Obligatorio constituirá al final de cada ejercicio una reserva de riesgos en curso, que ascenderá al 10 por 100 de las primas que se hubiesen cobrado durante el año anterior.

También constituirá una reserva del total de los siniestros conocidos o avisados, pendientes de arreglo, liquidación o pago, tomando por base las cantidades reclamadas por los siniestrados, y el 20 por 100 de estas cantidades, para gastos, Médicos, facultativos de la Intervención del Estado y los que pueda causar el funcionamiento del Tribunal Arbitral. El sobrante de estos recursos se entregará al Patronato Nacional de Turismo, con la liquidación del último trimestre de cada año.

Artículo 71. Queda obligada la Comisaría del Seguro Obligatorio a establecer una reserva de cobertura de supersiniestros y para fluctuación de valores de las reservas, que será igual al 5 por 100 de las primas que haya recaudado en el ejercicio en que la reserva se constituya.

Cuando esta reserva llegue a ser igual a la mitad del total del producto de las primas en el ejercicio precedente, cesará de constituirse. También constituirá una reserva de gastos de administración con el remanente que quedare de los mismos.

Artículo 72. La Comisaría del Seguro Obligatorio conservará en su poder la reserva de riesgos en curso, la de siniestros pendientes y la especial para supersiniestros y fluctuación de valores, procurando tenerlas invertidas en valores públicos o inmuebles, y reservando en caja solamente las cantidades estrictamente necesarias para el pago de las atenciones corrientes.

Queda autorizado el Consejo de Dirección de la Comisaría para pignorar en el Banco de España los valores que integren su cartera de reservas.

Artículo 73. *La Revista de Previsión* publicada por la Inspección general será el órgano oficial de la Comisaría del Seguro Obligatorio para todos los efectos de avisos oficiales, plazos, citaciones y cuantas noticias exijan publicidad.

Artículo 74. El importe del 1 por 100 de la recaudación bruta a que se refiere el artículo 49 del Real decreto de 13 de Octubre de 1928, se invertirá en el pago de los haberes al personal técnico y administrativo de la Comisaría, y el otro 1 por 100 a que se refiere el mismo artículo se entregará al Instituto de Reeducción Profesional para prótesis y reeducación de inválidos.

Una vez deducido este dos por ciento y después de pagados los siniestros, constituidas las reservas técnicas y abonadas las cantidades que se acrediten a las Empresas ferroviarias para gastos de administración, el producto o beneficio líquido que dejaren las primas del seguro de viajeros será entregado por la Comisaría del Seguro Obligatorio al Patronato Nacional de Turismo.

Esta entrega le efectuará la Comisaría por abonos trimestrales dentro de los treinta días siguientes a cada una de las liquidaciones con las Compañías ferroviarias, reservando un 25 por 100 del líquido hasta el cierre del ejercicio anual en concepto de reserva especial.

Beneficios especiales

Artículo 75. La Comisaría queda exenta por razón de todas sus operaciones, bienes, valores y reservas, de los impuestos de utilidades, contribución industrial y territorial, timbre, seguros y derechos reales, y, en general, de todos los impuestos, contribuciones, tasas, arbitrios y recargos a favor del Estado o de las entidades locales.

Disposiciones transitorias

Primera. Mientras no se conozca la base para la fijación a que se refiere el artículo 34 del Real decreto de 13 de Octubre de 1928, para atender a las obligaciones de la Comisaría, se calculará aquella por el Consejo y aprobará por el Ministro de Trabajo y Previsión.

Segunda. Las disposiciones referentes a los seguros de ganados y de transportes terrestres y marítimos del Real decreto de 13 de Octubre de 1928 serán objeto en su día de una reglamentación especial.

Tercera. Hasta tanto que se efectúe la aplicación del seguro a las líneas de automóviles, el límite fijado para las exenciones de pago de la prima, será de dos pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1929.—Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja												
			Ptas. Cs.	Ptas. Cs.												
Aves																
Gallinas grandes	Una	7,50	8,50	0,50	..	9,00	1,00	..	7,50	5,50
Gallinas pequen.	»	4,00	5,75	7,00	1,00	..	3,50	..	1,50	4,25
Gallos.....	»	7,50	7,00	1,00	..	8,00	1,00	..	9,00	6,50
Patos grandes..	»	5,50	4,50	0,25	..	3,00	..	0,25	4,50	0,50
Patos pequeños.	»	3,50	3,25	0,25
Pichones.....	»	2,25	1,25	2,00	0,25
Pollos grandes .	»	4,50	6,50	0,50	..	5,00	..	1,00	7,00	..	1,00	4,75
Pollos pequeños.	»	3,00	3,50	3,50	0,50	..	4,00	..	1,00	3,00
Frutas																
Ciruelas	Kilo	0,85	..	0,15	0,70	..	0,10	1,80	0,20	..	0,80	..	0,60
Limonos.....	Doce	1,25	0,70	..	0,30	0,70	..	0,05	0,90	1,00
Manzanas.....	Kilo	0,95	..	0,20	0,40	..	0,10	0,75	..	0,50	0,40	0,05	..	0,80	..	0,70
Melocotones ...	»	1,55	2,00
Naranjas.....	Doce	2,50
Nueces.....	Kilo	1,10	1,50
Peras	»	0,90	..	0,10	0,50	..	0,35	1,25	0,50	1,00	..	0,65
Plátanos.....	Doce	1,40	..	0,10	0,75	..	0,25	1,75	..	0,25	2,00	2,00
Uvas.....	Kilo	0,85	..	0,45	0,80	1,25	..	1,00	1,20	1,40	..	0,70
Ganado																
Cabritos	Uno	20,00	13,00
Conejos.....	»	4,50	4,00	3,50	0,50	14,00
Corderos.....	»	12,00	10,00
Hortalizas																
Ajos	Kilo	1,50	..	0,50	1,00	0,10	..	0,80	0,05	..	1,25	0,30	..	0,10
Alubias.....	»	1,60	1,50	0,75	1,40	0,10	..	1,20
Berzas	Una	0,20	0,20	..	0,10	0,20	..	0,10	0,15	0,05	..	0,10	..	0,15
Cebollas.....	Doce	0,80	..	0,20	0,40	..	0,10	0,70	..	0,20	0,80	0,50	0,20	0,50
Lechugas.....	»	1,80	1,00	..	1,00	0,10	..	0,90	..	0,20	0,90
Patatas.....	Kilo	0,25	0,20	0,25	0,05	..	0,20	0,20	..	0,16
Pimientos.....	Doce	0,80	0,25	0,20
Repollos.....	Uno	0,40	..	0,10	0,40	0,10	..	0,60	0,10	..	0,25	0,05	..	0,30	0,10	1,00
Tomates.....	Kilo	0,40	..	0,30	0,40	..	0,10	0,60	..	0,10	0,40	..	0,40
Zanahorias.....	Doce	0,60	..	0,20	0,40	0,45	0,05
Huevos																
Del país.....	Doce	3,85	0,10	..	3,75	0,25	..	4,00	0,75	..	4,50	0,85	..	3,50
De Astur. y Gal.	»	2,75
Leche y derivados																
Leche	Litro	0,40	0,35	0,40	0,40	0,05	..	0,40	..	0,50
Mantequilla....	Kilo	7,00	0,50	..	7,00	1,00	..	6,00	0,50	..	7,50	6,00	..	4,00
Queso fino.....	»	7,00	3,25	6,00	1,00	..	3,50	5,00	..	6,00
Queso fresco....	»	2,60	0,10	..	1,25	3,50	0,90	2,00	..	2,00
Pescado																
Anguilas.....	Kilo	2,70
Barbos.....	»	6,00	1,20	3,00	..	2,00
Barruenda.....	»	1,95	..	0,45
Besugo.....	»	1,60	..	0,55
Bonito.....	»	1,55	..	0,10	2,00	0,25	..	1,75	0,25	..	1,80	..	0,20	1,70	0,10	..
Brecas.....	»	4,20	0,60	3,50
Cigalas.....	»	9,00	1,00
Congrio.....	»	3,30
Fanecas.....	»	3,00
Gallos.....	»	2,70	0,30	1,50	..	0,50
Langosta.....	»	7,00
Lenguados.....	»	8,50	0,50	7,00	1,00
Merluza.....	»	5,30	..	1,05	5,00	6,00	2,00	..	6,00	..	1,00	4,00	0,80	..
Mero.....	»	5,00
Pescadilla.....	»	1,90	..	0,05	3,00	1,00	1,80	0,20	..
Sardinias.....	Doce	0,30	0,70	0,20	..	0,50	0,30	..	0,30	0,10	..

Comisión Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta corporación durante el mes de Agosto de 1929.

Sesión del 3 de Agosto

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Informar favorablemente los expedientes y proyectos para la instalación de alumbrado eléctrico en varios pueblos de los Ayuntamientos de Ribamontán al Monte, Ruesga, Solórzano, Entrambasaguas y Valderredible.

Quedó aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el actual mes.

Dirigir atentas comunicaciones al Ayuntamiento de esta capital, Ateneo de Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, Comisión de Biblioteca y Museo municipales y Asociación provincial de Arquitectos, interesando la conveniencia de proseguir las gestiones para dar a la publicidad las obras y trabajos del eximio pintor montañés don Leonardo Rucabado.

Conceder un mes de licencia al Depositario de la Corporación, D. Tomás Agüero Santelices, y que le sustituya durante su ausencia el Oficial 1.º D. Alejandro Santelices.

Se aprueba el proyecto y presupuesto del camino vecinal de la carretera de Anero a Pedreña al pueblo de Suesa, que importa 66.654,80 pesetas, y que se abone al Ingeniero D. José Bolinaga la cantidad de 1.470,52 pesetas por los estudios y trabajos del mencionado camino.

Quedó aprobada la subasta para la sustitución de un puente de madera por tres tramos de hormigón en el camino vecinal de La Cocina a Bustriguado, adjudicando el servicio a D. Lorenzo Ingelmo en la cantidad de 8.200 pesetas.

Para atender a los gastos que se ocasionen con motivo de las fiestas y espectáculos que se celebren en el presente verano en el Gran Casino del Sardinero, se acuerda destinar la cantidad de 2.565 pesetas.

Para adquirir algún mobiliario con destino al nuevo cuartel de la Guardia civil se concede la cantidad de 1.200 pesetas.

Se autoriza al señor Arquitecto para que, por administración, realice varias obras en la Escuela Normal de Maestras.

Para el concurso de bolos que se ha de celebrar en esta capital en el actual verano, se concede como premio la cantidad de quinientas pesetas.

Esta Diputación figurará como congresista en el II Congreso de Sanidad municipal que se celebrará en Zaragoza en el mes de Octubre.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Les serán devueltas las fianzas que tenían constituidas para responder del suministro de víveres a los Establecimientos provinciales de beneficencia en el pasado semestre, a D. Juan F. González y D. Timoteo Fernández, como contratistas de garbanzos y tocino, respectivamente.

A un vecino de Laredo se le concedió un socorro de lactancia para hijos gemelos.

A petición de sus madres serán devueltas dos niñas que se hallaban en el Jardín de la Infancia.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

Abonar la cantidad de 130 pesetas para que sea conducido al Asilo de San José, en Carabanchel, el epiléptico Julio Alonso Gutiérrez.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corres-

ponda en turno, un anciano de Camaleño, una desvalida de Santander y dos niños de Peñacastillo.

El señor Presidente dió cuenta de un oficio recibido de la Dirección General de Ferrocarriles en que se manifiesta que la construcción de la sección séptima del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud no ha de originar al Estado mayor desembolso que el de 654.067,78 pesetas por kilómetro, y que todo lo que exceda en longitud e importe de las obras, si se acepta el trazado que presentaron las Diputaciones, será costado por ellas; y la Corporación acordó quedar enterada y dar traslado a las demás provincias interesadas del contenido de la mencionada comunicación.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 10 de Agosto

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron aprobados los padrones de cédulas personales para el actual año de los Ayuntamientos de Argoños, Cabuérniga, Lamasón, Limpias, Medio Cudeyo, Polaciones, Polanco, Santa Cruz de Bezana, Rasines, Suances, Valdáliga y Val de San Vicente.

Disponer que la cantidad de 8.500 pesetas mandadas retener en la Depositaria provincial a la viuda de Tomás Cueto, por el Juzgado de primera instancia del distrito del Este, le sean entregadas al Procurador D. Joaquín Argüelles, como representante de la Sociedad Lantero Hermanos.

Anunciar en el «Boletín Oficial» la provisión de la vacante que existe para estudios de Canto en el Real Conservatorio de Madrid, de conformidad con lo que establece el Reglamento para la concesión de pensiones.

Al Médico del Hospital D. José Palacios se le conceden veinte días de licencia.

Pasa a informe de la Comisión de Fomento los antecedentes que se han recibido relacionados con la concesión de pensiones para estudios de Pintura en la Academia de Bellas Artes, de Roma.

Al ingeniero Jefe de Obras públicas se le abonarán 993,50 pesetas por dietas y gastos de locomoción en visitas realizadas a caminos vecinales de esta provincia.

Percibirá el Garaje Royano la cantidad de 1.844,64 pesetas por servicio de automóviles utilizados por el señor ingeniero de Vías y obras provinciales en viajes de inspección a caminos vecinales.

En concepto de indemnización al personal facultativo, jornales, materiales y gastos de locomoción será abonada la cantidad de 593,60 pesetas que correspondan al replanteo del camino vecinal de Villar a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales.

Prestar la debida aprobación al presupuesto para los gastos de estudio de un puente sobre el río Guayana, en Pámanes, abonándose al señor ingeniero la suma de 177,14 pesetas a que asciende dicha partida.

Se dispone que, con cargo a la subvención del Estado, se ejecuten los trabajos que son necesarios en el camino vecinal de Bejorís, con un presupuesto de 14.271,76 pesetas.

Abonar al Ayuntamiento de San Felices de Buelna la cantidad de mil pesetas que le fueron concedidas para el arreglo del camino vecinal de Rivero a Las Caldas.

Al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se le concede la subvención de 700 pesetas para auxiliar los trabajos que, con carácter urgente, necesita realizar en el camino municipal de Gajano a Rubayo.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Le será devuelta la fianza que tenía constituida D. Faustino García, como contratista para el suministro de pata-

tas a los Establecimientos de Beneficencia en el semestre anterior.

Señalar el día 13 de Septiembre próximo para la celebración de la subasta de carnes frescas con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial durante un trimestre.

A un vecino de Castro Urdiales y a otro de San Vicente de la Barquera se les conceden socorros de lactancia para hijos gemelos.

A petición de su madre será devuelta una niña acogida en el Jardín de la Infancia.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

Ingresará en la Casa de Caridad un niño del Ayuntamiento de esta capital.

A la Junta vecinal del pueblo de Vargas, en el Ayuntamiento de Puentevesgo, se le concede la subvención de cuatro mil pesetas para realizar las obras de conducción de aguas potables a dicho pueblo.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 17 de Agosto

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Queda enterada de la Real orden del Ministerio de Fomento por la que se acepta el proyecto de ferrocarril Ciudad-Renedo, así como de los varios telegramas de gratitud y satisfacción que con tal motivo ha dirigido la Presidencia.

Se aprueba el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia correspondientes al mes de Julio.

Por administración se procederá a hacer varias obras en la carretera provincial de Pronillo a Cerbán.

Contestar al Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Riva (Ruesga) que el estudio del puente sobre el río Asón en el barrio de Selores, no podrá realizarse hasta el año 1931, teniendo en cuenta el número que ocupa en el plan de caminos vecinales.

Pasa a informe de la Comisión de Fomento la comunicación de la Asociación General de Ganaderos del Reino relacionada con un Concurso Nacional que se ha de celebrar en Madrid en el mes de Mayo próximo.

Atendiendo a la comunicación de la Junta de Gobierno del Colegio Mayor Universitario, se destina la cantidad de cinco mil pesetas que figuran en presupuesto al abono de diez becas para alumnos matriculados en el presente curso de verano.

Quedan aprobadas las pólizas de seguros contra incendios de la nueva Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos se conceden socorros a un vecino de Voto y a otro de Torrelavega.

A petición de su madre será entregada una niña acogida en el Jardín de la Infancia.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

Ingresará en la Casa de Caridad, cuando le corresponda en turno, un anciano del Ayuntamiento de Mollado.

A la Sociedad «Pedal Club», de Torrelavega, se le concede la cantidad de 50 pesetas para auxiliar los gastos que se la originen en la carrera ciclista que se ha de celebrar en aquella ciudad.

Con destino a los actos que se han de celebrar en esta capital como homenaje a la vejez, se concedió la cantidad de 250 pesetas.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 26 de Agosto

Se leyó y quedó aprobada el acta de la sesión anterior. Quedaron aprobados los Padrones de cédulas personales para el presente año de los Ayuntamientos de Astillero, Cabezón de la Sal, Camargo, Cartes, Comillas, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Penagos, Pesaguero y Santillana.

Se resolvieron dos reclamaciones con el impuesto de cédulas personales en el Ayuntamiento de esta capital del año 1928.

Autorizar al señor Director de la fábrica «Sociedad anónima Cros» para instalar una tubería de conducción de aguas que atraviese la carretera de Muriedas a Las Portillonas.

Hacer entrega al Patronato de la Casa de Salud Valdecilla del donativo de cien mil pesetas, procedente de la Sociedad Solvay y Compañía, y que estaban depositadas en el Banco Mercantil a nombre del Presidente de la Diputación.

La Asociación Provincial de Ganaderos da cuenta de la instalación de paradas con los toros adquiridos por la Diputación y que han sido confiados a mencionada Asociación, y se acuerda quedar conforme con la acertada organización y estar dispuestos a adquirir nuevos ejemplares para el fomento de la ganadería montañesa.

El Director de la Granja experimental de Guarnizo comunica el resultado satisfactorio con que se ha seguido el curso de apicultura en el actual año, y se le expresará la complacencia con que se ve su interesante labor.

Dar expresivas gracias al Ayuntamiento de Luena y a la Federación Patronal Montañesa por los acuerdos que adoptaron de felicitar a la Diputación con motivo de aceptar el Ministerio de Fomento el proyecto de Ferrocarril Ciudad-Renedo.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se aprobó la nómina de haberes que corresponde percibir al personal de la Escuela Elemental de Trabajo en el actual mes.

Pasa a la Comisión de Beneficencia la comunicación del señor Administrador de los Establecimientos benéficos proponiendo la pensión que podría señalarse por estancias de embarazadas en la Casa de Maternidad.

Se concede 250 pesetas para contribuir a los gastos que originen las fiestas en honor de los santos Patronos en esta capital.

A D. Antonio Plasencia se le expresará el agradecimiento de la Corporación por haber donado para el despacho del Médico Jefe de la Casa de Maternidad un artístico fotograbado.

Conceder 150 pesetas para la suscripción iniciada para las fiestas de la Coronación de la Virgen de la Barquera.

Se concedió un socorro de lactancia para hijos gemelos a un vecino del Ayuntamiento de Colindres.

A petición de sus madres serán entregadas dos niñas acogidas en el Jardín de la Infancia.

En el Instituto Asilo de Carabanchel será asilado el epiléptico Pedro Rivero, de Camargo.

Autorizar a D. Francisco Curiel para que se haga cargo de su hija, que se halla en el Manicomio de Valladolid.

En el Manicomio de Palencia serán reclusos cuatro presuntos dementes de esta provincia.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, tres ancianos y un niño pobres y desamparados de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 2 de Septiembre de 1929.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Francisco Escadillo.

25.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

En la Caja de este Tercio existen depositadas las cantidades que se expresan en la siguiente relación, correspondientes a las personas que se citan en la misma, en concepto de parte de derramas por fallecimiento de sus padres, cuyos nombres también se consignan.

Ignorándose el paradero de las citadas personas, se anuncia para su conocimiento, pues de no presentarse a percibir las en el transcurso de dos años, a partir de la publicación del presente, se les dará la aplicación que previene el apartado b) de la instrucción séptima para la aplicación del vigente Reglamento de Socorros mutuos de tropa de la Guardia civil:

Nombre del interesado, Ludgerio Reyes Ballesteros; cantidad depositada, 785,83 pesetas; nombre del padre, D. Manuel Reyes Rodríguez; fecha del fallecimiento, 10 de Febrero de 1902.

Andrés Picado, 277,06; D. Florencio Picado Curiel, 23 de Enero de 1902.

Herederos, 01; D. Emilio Devesa Villalón, 27 de Mayo de 1902.

Pedro Rodríguez García, 369,62; D. Calixto Rodríguez García, 28 de Enero de 1912.

José Obrador Revuelta, 511,96; D. Esteban Obrador Mayor, 6 de Abril de 1924.

Carmen Polanco Gutiérrez, 1.202,46.

Vicente Polanco Gutiérrez, 1.202,46; D. Mamerto Polanco Pérez, 20 de Noviembre de 1926.

Baldomero Polanco Suárez, 1.202,45.

Esteban Varona García, 721,88; D. Saturnino Varona García, 14 de Junio de 1928.

Santander, 24 de Agosto de 1929.—El Comandante mayor, Mario Juanes.—V.º B.º, el Coronel, Eduardo Artigas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia e Instrucción del Distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, habiendo visto los autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por D.ª Juana Gabas Salceda, viuda, dedicada a las labores de su casa, y vecina de esta población, que estuvo dirigida por el Abogado D. Avelino Zorrilla y representada por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra los cónyuges D.ª Josefa Pilar Gabas Soledad y D. José Pascual Corral y Sánchez, ausentes en ignorado paradero, en rebeldía, y contra el Ministerio Fiscal, habida consideración de la ausencia de aquéllos, sobre presunción de muerte de referidos ausentes.

Fallo: Que estimando, en parte, la demanda, debo declarar y declaro la presunción de muerte de D.ª Josefa Pilar Gabas Soledad, desestimándola en cuanto a la declaración de presunción de muerte de D. José Pascual Corral Sánchez, sin hacer especial imposición de costas, y sin que esta sentencia pueda ser ejecutada hasta después de seis meses, contados desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados declarados rebeldes en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, siendo notificada a la parte demandante y al Ministerio Fiscal y por edictos a los demandados declarados rebeldes, habiendo transcurrido el término de ley sin que ninguna de las partes haya interpuesto recurso alguno, por lo que es firme.

En su consecuencia, por medio del presente se publica la mencionada ejecutoria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y dos del Código civil.

Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

Los sujetos que en compañía de Dámaso Isa maltrataron de obra el día 20 de Junio último a Aurelio Rodríguez Palazuelos, comparecerán ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día siete del próximo Septiembre a las diez de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio de falta; previniéndoseles que, de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Agosto de 1929.—El Secretario-suplente, Francisco Blanco.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia del Procurador D. Antonio Argaña Feliú, en nombre y representación de D. Manuel Oria Pérez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Alceda, Ayuntamiento de Corvera, para justificar el dominio de la finca siguiente:

Finca al sitio del «Regañado», pueblo de Alceda, Ayuntamiento de Corvera, de sesenta áreas y setenta y cinco centiáreas, y linda: por el Este, con carretera nacional; Sur, herederos de Vicente Riancho, llamados Aníbal, Javier y Sara Riancho; Oeste y Norte, más terreno del solicitante D. Manuel Oria.

La citada finca, separada en la actualidad, constituyó la mitad de un prado radicante al mismo sitio y término, con cabida una hectárea y cincuenta centiáreas, y lindaba: al Este, con carretera nacional; al Sur, con Vicente Riancho, hoy sus herederos; al Norte, carretera de servidumbre, y al Oeste, con prado de D. José Mora, después de D. Antonio Revuelta López, y hoy de D. Manuel Oria Pérez.

La finca cuyo dominio se trata de inscribir la adquirió el D. Manuel Oria Pérez por compra a D. Juan Berdía Fernández, utilizando el derecho de retro, que adquirió de D. Isidro Real Bezanilla, habiéndola poseído durante los últimos diez años D. Antonio Revuelta López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alceda, hoy difunto; D. Juan Berdía Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Santander, y D. Isidro Real Bezanilla, mayor

de edad, dependiente y vecino de la expresada ciudad de Santander, hallándose amillarada, hasta el año de mil novecientos quince, a favor de D. Fernando Zavala, e inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de D. Luis Zavala y Zavala, en una mitad, y en la otra a favor de D. Manuel Cruz Zavala Zavala.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, modificado por el Real decreto de 13 Julio de 1927, se cita a D. Manuel Cruz y D. Luis Zavala y Zavala, D. Isidro Real Bezanilla y los herederos indeterminados y desconocidos de D. Fernando Zavala y D. Antonio Revuelta López, todos de ignorado paradero, para que en el término de ciento ochenta días puedan oponerse a la inscripción solicitada, así como a todas las demás personas a quienes perjudica la misma.

Dado en Villacarriedo a veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Indalecio Gómez Martín, que también usa el nombre y apellidos de Indalecio López Gómez, de veintitrés años, natural de Almería, cuya madre y abuelos residen en la misma ciudad, barrio del Zapillo y la Punta, residiendo su esposa, con sus padres, en Huercal de Almería, cara redonda, moreno, pálido, alto, delgado, nariz regular, ojos y pelo negros, que al parecer ha estado navegando como tripulante en un buque noruego; procesado por hurto de dinero y alhajas de oro a su tío José Gómez Martín, carabinero en esta villa, en cuya casa estuvo hospedado en la noche del once al doce de Agosto actual, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Santoña en el plazo de diez días, a fin de ingresar en prisión y demás diligencias acordadas en sumario que por dicho hecho se instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades consiguientes.

Ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Santoña a 30 de Agosto de 1929.—El Juez, Felipe Zalba.

Por la presente se cita, llama y emplaza al dueño de un paquete que el día veinticinco del actual, y hora de las catorce y quince, fué sustraído de la cantina que en la estación del Ferrocarril Cantábrico, de esta ciudad, tiene D. Rafael Terán, para que comparezca en este Juzgado municipal el día veinte de Septiembre próximo, y hora de las diez y media, para la celebración del juicio de faltas que por la sustracción de dicho paquete se sigue en este referido Juzgado.

Torrelavega, 29 de Agosto de 1929.—El Secretario, Francisco Fuentes.

Félix García Naveró, hijo de Antonio y de Petra, natural de La Hermitad, Parroquia de San Pelayo, Ayuntamiento de Peñarrubia, provincia de Santander, de profesión jornalero, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos castaños, nariz gruesa, barba redonda, boca regula, color blanco, frente ancha, aire espacioso, producción buena, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Larache, D. Francisco Tapia Liria, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Larache, 21 de Agosto de 1929.—El Alférez Juez Instructor, Francisco Tapia.

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luis E. Muñoz y Muñoz, en nombre de don Pedro Matías Gómez Sánchez, vecino de esta ciudad, contra D. Ignacio Sáez García, vecino de Suances, en reclamación de cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y una pesetas veintiocho céntimos de principal, intereses desde el 4 de Marzo de 1929, a razón de un 6 por 100 anual, y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, para el día dieciocho de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, la siguiente finca:

«Terreno radicante en la villa de Suances, sitio de la Galería, que mide dos carros y cincuenta y siete centésimas, o sean cuatrocientos sesenta metros y sesenta y nueve centímetros cuadrados; linda: al Norte, casa de Domingo Pedrajo y huerta de Enrique Otí; Sur, Casa Ayuntamiento y servidumbre; Este, calle pública y Casa Ayuntamiento, y Oeste, antes tránsito público y hoy huerta de D. Enrique Otí. Esta finca tiene derecho al camino servidumbre que, por la parte Sur de la Casa Ayuntamiento, sirve de acceso a dicho terreno, pudiendo hacer uso de dicho camino, que tiene cuatro metros y medio de anchura, con toda clase de vehículos mecánicos y de tracción animal. Que dentro del perímetro del terreno descrito ha construido el Sr. Sáez García una casa, compuesta de planta baja, piso principal y desván; un almacén a la trasera de dicha casa, comunicado con la misma; un edificio destinado a garaje, un cubil y un gallinero, quedando entre estos edificios un patio cerrado de pared de cal y canto por el Sur y Oeste; todo ello ocupa totalmente el terreno descrito, constituyendo una sola finca, cuyos linderos son los mismos que quedan asignados al citado terreno; dicha finca ha sido tasada en cincuenta y seis mil pesetas.

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado en el día y hora señalados; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el cualquier otro establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad de mencionada finca se hallan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tienen derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Torrelavega a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el día 10 del actual quedará abierto el pago del cupón número 79, del Empréstito municipal de 1909, vencimiento de 1.º de Septiembre de 1929, en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, previa la presentación de las facturas correspondientes en la Intervención.

Santander a 2 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Este Ayuntamiento, asociado a los colindantes de Trucíos y Arcentales, pertenecientes a la provincia de Vizcaya, anuncia la vacante de Veterinario titular encargado del reconocimiento de carnes y demás artículos alimenticios y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, cuyos cargos desempeñará el nombrado, en los tres Municipios agrupados, por la dotación anual de mil ochocientas pesetas, sin perjuicio de los demás derechos y emolumentos legales que le correspondan, y pudiendo además contratar los servicios de su profesión con los ganaderos de los tres pueblos concertados.

Se proveerá la plaza por concurso, y los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, ante este Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el anuncio de la vacante en el «Boletín Oficial» de Vizcaya y en el de Santander, debiendo advertir que el agraciado con el nombramiento quedará sometido al cumplimiento de las obligaciones que le impone el estatuto que ha de regir la agrupación de referencia, cuyo estatuto está de manifiesto en las Secretarías de las tres Corporaciones interesadas.

Villaverde de Trucíos a 27 de Julio de 1929.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Por término de quince días hábiles está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento para el año de 1930.

Mazcuerras, 28 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Isaac Escalante.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por término de ocho días y a los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón de animales de raza canina.

Por el mismo plazo y a los mismos efectos se halla también expuesto el correspondiente a velocípedos o bicicletas, los cuales han de servir para la cobranza del arbitrio municipal sobre los mismos correspondiente al ejercicio actual.

Ribamontán al Monte, 30 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Agustín Canales.

Ayuntamiento de Bareyo

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el año próximo de 1930, se halla expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los demás documentos que le integran, a los efectos de examen y reclamación.

Bareyo, 26 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por la Comisión Provincial el Padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal, 30 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Ayuntamiento de Los Tojos

En poder del Presidente de la Junta del pueblo de Bardenamayor se halla prendada y puesta en custodia una vaca de raza mixta, capa roja, con el marco M L.

El que considere ser su dueño puede pasar a recogerla previo el pago de los gastos originados, en el plazo de quince días, pasados los cuales será subastada mencionada res, según determina el Reglamento correspondiente.

Los Tojos a 30 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Manuel R. Mier.

Ayuntamiento de Penagos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado para el próximo año de 1930, aprobado por la Permanente de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros días siguientes podrán formularse las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Penagos a 24 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 510 del Estatuto municipal, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, en cuyo plazo, tanto vecinos como forasteros, pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean a su derecho procedentes.

Santiurde de Reinosa, 31 de Agosto de 1929.—El Presidente de la Junta, Ramón Gutiérrez Cuevas.

Ayuntamiento de Valdáliga

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formular reclamaciones u observaciones los contribuyentes o entidades interesadas.

Valdáliga, 31 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Indalecio de Caso López.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Aprobado por la Excm. Comisión Provincial el Padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de diez días dentro del cual y cinco siguientes podrán formularse reclamaciones conforme establece el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Corvera de Toranzo a 2 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Luis García Palazuelos.